

ello no se sigue de sí, que no pueda celebrar el Sacerdote en tal caso: Ergo similiter, &c. Vease el sobredicho Diana, especialmente en dicha parte 9.

Preguntará lo 23. Si podrá celebrar el Sacerdote sin confesarse por no perder la pibanga, quando es pobre, y no tiene otra cosa de que vivir?

79 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Henriquez, Armilla, Angelo, Tabiena, Rosella, Aureolo, Sylvestre, y otros contra otros, dicho Leandro, quest. 23, y el Verde, quest. 8. corollar. 77. n. 429. Y se prueba: lo 1. Porque el que no se puede sustentar, sino con la limosna de la Misa, tiene verdadera necesidad corporal, que le obliga a celebrar; y el Tridentino no hace distincion de necesidades, y donde la ley no distingue, no debemos distinguir nosotros, como es vulgar en Derecho; y lo 2. Porque si la necesidad espiritual agena es suficiente para celebrar sin confesion, como lo tienen aun algunos de los contrarios: luego tambien la corporal propria será suficiente.

Preguntará lo 24. Si podrá uno comulgar, & celebrar sin confesarse en los tres siguientes casos: lo 1. para cumplir la obligacion que tiene de decir Misa por razon de la Capellanía, & por otro titulo? Lo 2. para socorrer, & sufragar a un difunto: que acaba de morir, y cuya anima se juzga probablemente que necesita mucho del sacrificio de la Misa para salir, & para que se le alivien las penas del Purgatorio? Y lo 3. para vencer una grave tentacion, quando de la comunión espera uno una grande ayuda contra el pecado?

80 Respondo: Que la parte afirmativa es probable en todos los dichos casos; como con muchos, que cita, y sigue, lo tiene dicho Leandro, quest. 21. 22. y 24. Y la razon es; porque en el primer caso verdaderamente urget necessitas de cumplir con la obligacion de celebrar: y en lo 2. y 3. ay tambien urgente necesidad, propria, & agena: Ergo, &c.

81 Imò: Algunos Autores ponen otros dos casos, en que dicen puede celebrar el Sacerdote con solo acto de contricion, no aviendo copia de Confessor; conviene a saber: el 1. quando ay cuerpo presente, y se ha de decir Misa de die obitus, y no ay otro que la diga: y el 2. quando ay bodas, y se ha de decir Misa Nupcial: y aunque Diana, con Garcia, y la comun de Doctores, part. 9. tract. 3. ref. 13. no admite estos casos (como ni otros de los mencionados arriba) sino huviere infamia, & nota en la omision; pero rara vez dexará de aver nota en los dichos dos casos, si le pidiesen al tal Sacerdote dixesse la dicha Misa, por no aver otro que la diga, como se supone; y así rara vez dexará de aver urgente necesidad en ellos.

82 Mucho mas en lo que dicen otros Autores; conviene a saber: Que sola la devocion, y el gran fruto que probablemente se espera de la comunión, es bastante causa para comulgar sin confesarse, no aviendo copia de Confessor, Así lo tienen algu-

nos, que llamado el nombre; citan Bonacina, de Sacrament. disp. 4. quest. 6. punct. 1. numer. 26. de susceptore Eucharistiae, y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 8. doc. 3. num. 5. y el mismo la tiene por probable, pues solo dice de la contraria, que es mas probable: Item, la llevan Cayetano, Tabiena, Armilla, y otros, segun dicho Leandro, quest. 33.

83 Y la razon en que podrán fundarse será: lo 1. Porque todos tenemos necesidad de gracia, y mucha gracia; sed sic est, que el Concilio no pide mas que necesidad, y falta de Confessor; ni distingue entre los casos de obligacion, & devocion; y donde la ley no distingue, no debemos distinguir nosotros: Ergo, &c. y lo 2. porque este precepto es oneroso: luego se debe restringir quanto pueda, antes que ampliarle: Ergo, &c.

84 Y si les opusieres con dicho Leandro, (que tiene por certissima la contraria) y otros; que la devocion, y el fruto, mas son utilidad, y comodidad, que necesidad del comunicante; Ergo, &c.

85 Responderán quizás: Que es utilidad, y comodidad necesaria, & para la gloria simpliciter, & para mas aumento de gloria; lo qual no se debe tener por pequeña necesidad.

86 No obstante esto, lo contrario debe tenerse, y practicatse omnino en este, y en otros casos, que refiere Suarez en dicho tom. 3. disp. 67. sect. 4. en el §. ultimo, por las siguientes palabras.

87 [Alij casus adiungi solent à quibusdam Summistis, vt videre licet in Sylvest. Armilla, Tabiena, Rosella, & alijs, qui non tam tant necessitatis, quam commoditatis, vt, verbi gratia, si quis habeat consuetudinem frequenter communicandi, & necesse sit illam interimperare: vel, si ita se sentiat dispositum, & ad communionem affectum, vt probabiliter sperat magnum fructum se consecuturum excommunicatione: si occurrat dies solemnissimus, vt dies natalis Domini; vel si necesse sit sacram facere pro anima purgatorij, quæ suffragijs indigere probabiliter existimatur. Sed hi casus, & alijs similes non videtur sufficientem causam continere: nam cum Tridentinum dicat: necessitate urgente, non sola commoditas spectanda est, sed vera necessitas.] Hasta aquí el sobredicho Suarez, con el qual me conformo en todo, menos en el ultimo, en el qual tengo por probable, como ya dixe, con Henriquez, Sylvestre, Fagundes, Philiberto, y otros, que cita, y sigue dicho Leandro, quest. 31. lo contrario; porque en tal caso verè urget necessitas spiritualis proximi, y esta se debe reputar por propria: Ergo, &c.

Preguntará lo 25. Si en los casos en que pueda uno comulgar sin confesarse, estará obligado à hacer acto de contricion, & si bastará tener atricion solamente?

88 Supongo lo 1. Que los Sacramentos de vivos (qual es la Eucaristia) pueden dar la primera gracia. Así lo tienen, con Suarez, Reginaldo, Hen-

Henriquez, Layman, Bonacina, Sylvio, Diana, y Coninch, Basleo, tom. 1. verb. Sacrament. 4. num. 5. y con Santo Thomàs, Toledo, Escoto, Soto, Victoria, Nuño, Chamerota, Juan de la Cruz, Granados, Montefinos, Luis de San Juan, y la comun de DD. contra San Buenaventura, Vazquez, Lugo, Hurtado, Meracio, y otros, Caspense, tom. 2. tract. 22. disp. 8. sect. 1. Bonacina, de Sacrament. disp. 1. quest. 4. punct. 2. num. 2. y disp. 4. quest. 6. punct. 1. numer. 32. Juan Enriquez Agustiniño, sect. 22. quest. 8. Leandro del Sacrament. tom. 1. tract. 1. disp. 3. quest. 5. Delgadillo, de Sacrament. cap. 4. dub. 4. Becano, de Eucharistia, cap. 22. quest. 1. num. 4. y Castro Palao, part. 4. tract. 18. disp. vnic. punct. 7. num. 3. y punct. 13. num. 3. 5. & 6.

89 Y se prueba: Los Sacramentos de muertos tienen virtud para dar la segunda gracia, y la dan todas las veces que hallan el sujeto justificado: luego al contrario los Sacramentos de vivos podrán dar, y darán la primera gracia al que no la tiene, y llega con buena Fè, y atricion sobrenatural à recibirle. Probatur consequentia: Los Sacramentos de muertos se ordenan à la primera gracia, y con todo esto pueden dar la segunda: luego aunque los de vivos se ordenan à la segunda, podrán dar la primera; pues no ay mayor razon para lo vno, que para lo otro.

90 Opondrá: La comida no puede relucitar al que está muerto: luego ni la Eucaristia al que está en pecado: Ergo, &c. Respondo negando la consecuencia; y la disparidad está, en que el manjar corporal no tiene virtud para dar vida al que no la tiene, pero si el manjar espiritual de la Eucaristia, y qualquiera otro Sacramento, como bien dicho Becano, num. 7.

91 Opondrá lo 2. A los Sacramentos ningun efecto debemos atribuirles, sino por institucion de Christo, & por definicion de la Iglesia, & por tradicion de los Padres; sed sic est, que de ninguna cabeça consta, que la Eucaristia de la primera gracia remissiva del pecado mortal: Ergo, &c. Respondo: Que aunque la Iglesia no aya expresado este efecto, pero tampoco le ha negado; porque como este efecto no sea omnino cierto, pues ay contrarias sentencias acerca de él, prudenter se abstuvo de las dichas cuestiones, dexando à cada vna en su sentido. Resp. lo 2. Que dicho efecto se infiere bastantemente de la Iglesia, y Padres, como veremos en el siguiente supuesto.

92 Supongo lo 2. Que tengo por bastantemente probable, que esta virtud la tienen los Sacramentos de vivos per se, y de su primaria institucion, segun la razon generica de Sacramentos, aunque segun la razon especifica se ordenen à la segunda gracia. Así lo tienen, con Reginaldo, Coninch, y otros, Diana, part. 5. tract. 13. ref. 31. y dicho Delgadillo, dub. 5.

93 Y se prueba: Qualquiera Sacramento fuè instituido para dar gracia, ex opere operato, à los

que no ponen obice; como consta del Tridentino, sess. 7. Can. 6. & 8. Sed sic est, que el que llega con atricion sobrenatural, no pone obice, antes bien pone la disposicion requisita para la gracia Sacramental: luego la recibirá por virtud de qualquiera Sacramento. Pr. minor: La atricion con suscepcion de Sacramento se haze contricion, & equivale à ella en quanto à ser vltima disposicion para la gracia santificante; sed sic est, que la contricion es digna disposicion para la gracia santificante: luego tambien la atricion con suscepcion de Sacramento: Ergo, &c.

94 Dirás: Que es verdad, que todos los Sacramentos de la Nueva Ley dan gracia habitual à todos los que no ponen obice, abstractè loquendo, ora aquella gracia sea primera, ora segunda: y en este sentido es proposicion de Fè, y en este habla el Concilio Tridentino, vbi supra. Pero el Concilio no dice, que todos los Sacramentos de la Nueva Ley tengan sub aliqua ratione, ad huc generica, per se, y por fuerza de su institucion el dar la primera gracia.

95 Sed contra. El Concilio Tridentino, en el lugar citado, define, que todos los Sacramentos de la Nueva Ley dan gracia, y la contienen; sed sic est, que esto se debe entender de la primera gracia: luego todos los Sacramentos de la Nueva Ley, debaxo de alguna razon, tienen per se, y por fuerza de su institucion el dar la primera gracia: Ergo, &c.

96 La menor, en que está toda la dificultad, se prueba: Porque si algunos Sacramentos tuviessen solamente virtud para aumentar la gracia, & para intensarla, no pudiera verificarse de ellos simpliciter, que contenian, y podian dar la gracia: lo vno, porque la gracia simpliciter dicta, no significa solamente la intension de gracia, sino absolutamente la gracia en quanto à su substancia; y lo otro, porque dar la gracia, no significa aumentarla, sino darla simpliciter, y absolutamente.

97 Confirmafe lo dicho: Porque el hombre no se dice merecer la gracia, sino solo el aumento de la gracia, y esto, porque no puede merecer la gracia primera: luego si algunos Sacramentos pudieran solo aumentar la gracia, y no dar la primera gracia, no se dixetan simpliciter que contenian la gracia, y que la daban absolutamente, sino solo secundum quid, & que podian aumentar la gracia: luego debe decirse, que todos los Sacramentos de la Ley Nueva, segun el Tridentino, tienen virtud para dar la primera gracia. De donde es, que como no la tengan, ni la puedan tener sino por institucion, debe decirse por consequente, que tienen dicha virtud debaxo de alguna razon ex vi sue institutionis; y como no todos los Sacramentos sean instituidos para dar la primera gracia, segun sus proprias, y especificas razones, debe decirse que lo tienen per se, y de su primaria institucion, segun la razon generica de Sacramentos.

98 Pruebase lo 2. Qualquiera Sacramento fuè

Instituto por la razon generica para dar gracia, como se ha dicho; *Sed sic est*, que es *quid accidentarium* à la gracia que dà el Sacramento *per se*, el decirse primera, ò segunda: luego qualquiera Sacramento, atenta la razon generica, puede dar *per se*, y à la primera, y yà la segunda. *Pr. minor*. La gracia se dice primera, ò segunda, porque supone, ò no, otro grado de gracia en el sujeto en que se recibe; como el beneficio, ò agravio se dice primero, ò segundo, porque supone, ò no supone otro: luego así como al beneficio le es accidentalario, el ser primero, ò segundo, y à la columna el estar à la mano derecha, ò siniestra, porque le pudo suceder lo contrario, así tambien à la gracia, que dà *per se* el Sacramento: Ergo, &c.

99 Pruebase lo 3. Porque respecto de la Eucaristia, parece que no se puede negar que aya sido instituida *per se sub aliqua ratione* para quitar el pecado mortal, y conferir la primera gracia; *Sed sic est*, que no por la razon propia, y especifica: luego por la generica: luego lo mesmo deberà decirse *proportionatè* de todos los demás Sacramentos de vivos: Ergo, &c.

100 La mayor, en que solo està la dificultad, se prueba de muchas maneras: lo vno, de la forma de este Sacramento, la qual es así: *Hic est enim Calix sanguinis mei... qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum*.

101 Lo otro: Porque así lo favorece el Concilio Tridentino en la *sessio* 13. *Canone* 5. donde niega, que el principal efecto de la Eucaristia sea la remision de los pecados, ibi: *Si quis dixerit, vel precipuum fructum Eucharistiae esse remissionem peccatorum, vel ex ea non alios effectus provenire, anathema sit*: luego tacitamente indica dicho Concilio, ò supone, que la Eucaristia tiene el sobredicho efecto, aunque no es solo, ni el principal: luego como el pecado, absolutamente tomado, suponga por el mortal, parece que el Concilio definió allí, que el efecto secundario de la Eucaristia (*id est*, el que tiene, y la compete, no por su propia, y especifica razon, sino por la razon generica de Sacramento de la Nueva Ley) es la remision del pecado mortal: Ergo, &c.

102 Lo otro: Porque así se infiere de la autoridad de los Santos Padres, que atribuyen à la Eucaristia la remision de todos los pecados, *Christost. homil. 83. in Matth.* Ambrosio, *lib. de benedictionib. Patriarcharum, cap. 9.* Cypriano, *in serm. de Cena Domini, Damasceno, lib. 4. cap. 14.* Cyrilo, *lib. 4. in Ioan. cap. 16.* y otros; y por esto dixo San Agustín, como lo refiere Gabriel, *scilicet. 8. in Canone Missae*, y de este, *Caspense, tom. 2. tract. 22. disp. 8. scilicet. 1. numer. 11.* que la Eucaristia vivifica tambien à los muertos; *Sed sic est*, que este efecto no le puede tener sino por la institucion de Christo: luego debe decirse, que fuè instituida para esto, y à que no por la propia, y especifica razon, à lo menos por la razon generica de Sacramento de la Nueva Ley: Ergo, &c.

103 Lo otro, por razon: Porque en este Sacramento se recibe à Christo, que es quien remite los pecados: luego así como este Sacramento, por fuerza de su institucion, contiene en sí al mismo Christo, así tambien, por fuerza de la misma institucion, contiene la virtud de remitir pecados, y por consiguiente la virtud de conferir la primera gracia, y la conferirà à qualquiera que le recibiere, sin poner obice para ella, y con la disposicion requisita para la gracia Sacramental: Ergo, &c.

104 Y lo otro: Porque no repugna, que una misma cosa sea *simul* comida, y medicamento; luego bien puede la Eucaristia, por fuerza de su institucion, (*sub diversis rationibus, nempe, specificis & genericis*) ser juntamente comida, y medicamento; luego por fuerza de su institucion (por diversas razones) podrá aprovechar à justos, y à pecadores; Ergo, &c.

105 Y si acaso se respondiere: Que esta prueba no prueba cosa en favor, sino antes bien lo contrario; porque los pecadores no se juzgan enfermos, sino muertos por el pecado mortal; *Sed sic est*, que la comida, y medicina no aprovechan à los muertos, sino à los vivos: Ergo, &c.

106 *Contra est*: Porque aunque es verdad, que el pecado mortal en un sentido es, y se dice muerte del alma, *id est*, en quanto quita la gracia justificante; pero en otro sentido se dice morbo, y enfermedad del alma, *id est*, en quanto no quita todo movimiento de vida espiritual, ni trae la última muerte, y sin esperanza de vida; *Sed sic est*, que la enfermedad puede quitarse por el medicamento; luego la Eucaristia, por modo de medicina, puede aprovechar à los pecadores que están en pecado mortal, como à espiritualmente enfermos, y no desesperados de vida, como ellos la reciban con debida disposicion, y sin poner obice à la gracia Sacramental: Ergo, &c.

107 A esto haze tambien aquella oracion de la Iglesia, que dezimos en la Misa, en la qual se pide este Sacramento, *ut sit fortitudo fragilium, & ablatio scelerum*. De donde dixo S. Ignacio, en la Epistola 14. à los de Epheso, en el fin de ella: *Frangentes panem, quod pharmacum immortalitatis est, mortis antidotum, vitamque Deo concilians per Christum, & medicamentum purgans vitia*. Y aquello de San Juan Chriftostomo en la Homilia 4. sobre San Matheo: *Omnis morbus hoc remedio extinguitur*. Y aquello de San Cypriano, en el Sermon de la Cena del Señor: *Hic panis est medicamentum ad sanandas infirmitates, & purgandas iniquitates*. Y aquello de San Agustín, en el Sermon 28. de las palabras del Señor: *Qui vulnus habet, medicinam requirit. Vulnus est, quia sub peccato sumus. Medicina, est, caeleste, & venerabile Sacramentum*.

108 De donde si opusieres lo 1. Que este Sacramento fuè instituido por modo de comida, y espiritual alimento; *Sed sic est*, que la comida pide necessariamente en el que la recibe, que tenga vida, pues no puede nutrir al muerto; lue-

uego este manjar espiritual debe suponer necessariamente, que el que le recibe, viva con vida espiritual, para que pueda nutrirle, y corroborarle espiritualmente.

109 Respondo: Que es verdad, que este Sacramento fuè instituido por modo de comida, no solo nutriente, sino tambien alguna vez vivificante, en lo qual se diferencia mucho del manjar corporal. Porque como este Sacramento haga la nutricion mediante la gracia, y esta pueda de su naturaleza vivificar, no es maravilla, que alguna vez vivifique al sujeto que le recibe, sin poner obice à la gracia, y con la disposicion requisita para el efecto Sacramental. Ni de aquí se sigue, que sea Sacramento de muertos, porque no se ha instituido *per se* para vivificar, por la razon propia, y especifica de tal Sacramento, sino por la generica de Sacramento de la Nueva Ley.

110 Y si opusieres lo 2. Que este Sacramento no fuè instituido para remitir los pecados mortales, sino solo para remitir los veniales, y para preservar de los mortales, como lo dixo el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* *Sed sic est*, que si pudiera dar *per se* alguna vez la primera gracia, se huviera instituido para remitir los mortales, pues no puede el Sacramento tener este efecto de otra parte, que de la institucion: Ergo, &c.

111 Respondo: Que quando el Tridentino afirma, que este Sacramento remite los veniales, y preserva de los mortales, habla del efecto que tiene este Sacramento *per se*, y por fuerza de la institucion, segun la propia, y especifica razon; no del efecto, ò de la virtud que tiene *per se*, y de su primaria institucion, segun la razon generica de Sacramento de la Nueva Ley, en que conviene con todos los demás Sacramentos de la Nueva Ley.

112 Y si instares: Que los Autores dicen comunmente, que el Bautismo, y la Penitencia causan la segunda gracia *per accidens*, ò por la intencion secundaria del instituyente: luego pariformemente se deberà decir, que los Sacramentos de vivos (qual es la Eucaristia) causan tambien la primera gracia *per accidens*: Ergo, &c.

113 Respondo con Delgadillo, *dub. 5. num. 16.* Que es verdad, que hablan así muchos Autores; pero nosotros, con Coninch, Reginaldo, Diana, y otros, dezimos, que qualquiera Sacramento *per se*, y por fuerza de su institucion, en quanto es Sacramento de la Nueva Ley, ò segun la razon generica, tiene esto, que es el ser causativo de la gracia santificante (que accidentalmente se denomina primera, ò segunda) y por consiguiente, que no se debe decir, que alguna vez causa la gracia *per accidens*: aunque *aliàs* por fuerza de otra disposicion (Divina, ò Eclesiastica) los Sacramentos de vivos deban recibirse por solo aquel, que (à lo menos en su prudente estimacion) està en estado de gracia; y consiguientemente

Tom. II.

te la gracia, que recibe en tal caso (*id est*, quando en la realidad està en gracia) accidentalmente se denomine segunda. Hasta aquí dicho Delgadillo, y bien, de que se puede satisfacer à otras objeciones, que suelen hazer los que desconfian por otro diverso camino, lo contenido en la primera suposicion.

114 De lo dicho se sigue: Que en los casos que vno puede comulgar sin confesarse, basta que lleve atricion exstimada contricion; y así, si vno llegasse à recibir la Eucaristia con atricion sobrenatural, juzgando que llevaba contricion, recibirà el fruto del Sacramento, y remision de los mortales, segun la comunissima sentencia de los Doctores, pues lo tienen así todos los que citamos por el primer supuesto.

115 Con que la dificultad presente solo està, y consiste en averiguar, si bastará para lo dicho el llegar à comulgar con atricion conocida, y tenida por tal. Esto supuesto.

116 La sentencia afirmativa tienen algunos Theologos Modernos, que callado el nombre, refieren Suarez, *tom. 3. in 3. part. quest. 80. disput. 66. scilicet. 5.* y Diana, *part. 9. tract. 3. resol. 19.* y la misma tiene en parte Zanardo, segun el dicho Diana. Y la prueban; lo 1. porque si vno llega à comulgar atrito, se santificarà por el Sacramento: luego en la mesma comunión serà santo: luego la recibirá santamente: luego no està obligado à mas: Ergo, &c.

117 Pruebanla lo 2. Porque si el hombre tuviera mayor obligacion que la dicha, esta la avia de tener por alguna ley, ò derecho; porque donde no ay ley, ni ay obligacion, ni transgression; *Sed sic est*, que no ay Derecho que obligue à mayor disposicion: Ergo, &c. *Pr. minor*: Si huviera algun Derecho, que obligasse à mas, este seria, ò el natural, ò el positivo; *Sed sic est*, que ninguno de estos obliga à mas: Ergo, &c.

118 Prueban esta menor: Porque en quanto à lo primero, el derecho natural solo obliga à que se traten santa, y dignamente las cosas santas; *Sed sic est*, que esto lo haze el que llega con atricion sobrenatural, aunque sea conocida por tal, como queda dicho: luego el Derecho natural no obliga à mas.

119 *Deinde*: El Derecho positivo (sea Divino, ò Eclesiastico) solo manda la confesion antes de la comunión: ni se halla precepto que mande otra cosa; *Sed sic est*, que en este precepto no se contiene especial obligacion de hazer acto de contricion antes de comulgar, quando la confesion no es posible: Ergo, &c. *Pr. minor*; lo vno, porque el que tiene positivo precepto de confesarse la Quaresma; si no puede, no por esto està obligado à hazer acto de contricion: como con Fillucio, y la comun de Doctores, lo tiene Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 48. circa finem*: luego si militet, &c.